



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 666**

Quito, viernes 12 de  
junio de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

13 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



GAD MUNICIPAL  
**ANTONIO ANTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ANTONIO ANTE**

**ORDENANZA  
N° 001-GADM-AA-2020**

**QUE REGULA LAS MEDIDAS  
ADMINISTRATIVAS Y DE  
BIOSEGURIDAD SANITARIA  
TEMPORALES PARA COMBATIR LA  
PANDEMIA DEL COVID19**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Ordenanza No. 001-GADM-AA-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que**, el artículo 32 de la Carta Magna proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: "264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...4.... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal....";

**Que**, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

**Que**, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: “...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

**Que**, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con

movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

**Que**, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

**Que**, el artículo 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

**Que**, el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)";

**Que**, el artículo 60 ibídem ordena que: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)";

**Que**, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)";

**Que**, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones

establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...);

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

**Que**, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

**Que**, con fecha 09 de abril de 2020, la máxima Autoridad del GADMA-A Ing. Rolando López Chavarrea en calidad de Alcalde mediante Resolución Administrativa N° 010-GADM-AA-2020: *“Reguló el uso de mascarilla quirúrgica de protección respiratoria como medida de seguridad sanitaria a fin de reducir la transmisión de coronavirus COVID-19”*;

**Que**, El COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Capítulo I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del cantón Antonio Ante promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Antonio Ante, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

**TÍTULO II  
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA**

**Capítulo I  
CIUDADANÍA**

**Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.**– La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

**Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.**- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada persona.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a través de las direcciones y empresas públicas municipales competes, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

## **Capítulo II**

### **PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS**

**Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.-** Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de las mascarillas N95 son obligatorias dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos deberán utilizar guantes desechables y reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Los propietarios de las entidades privadas comerciales, financieras, etc.; deberán señalar en la calzada, con un producto adhesivo, el distanciamiento correspondiente a (1,5mtr) metro y medio de distancia entre cada persona; con lo cual se evidenciará la atención ordenada y organizada previo al ingreso a cada una de las dependencias.

**Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.** – Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición visible y de fácil acceso a sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

**Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.-** Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

## **Capítulo III**

### **UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR**

**Artículo 8.- Uso de mascarillas e insumos de bioseguridad.** – Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios

deberán usar mascarillas de bioseguridad. Además sus propietarios deberán proveer al usuario el gel anti bacterial y alcohol antiséptico al momento de abordar las respectivas unidades. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

MOVIDELNOR-ANTONIO ANTE, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

**Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.-** Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. Bajo la exclusiva responsabilidad de la operadora de transporte público y comercial.

El control de la presente medida será responsabilidad de MOVIDELNOR-ANTONIO ANTE y de cada una de las operadoras de transporte público y comercial.

#### Capítulo IV

### CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.** - La Unidad de Control Municipal, Riesgos, Seguridad y Emergencias, con el apoyo de la Policía Nacional y MOVIDELNOR-ANTONIO ANTE, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos, mismos que se donarán a los grupos de asistencia social, previa calificación emitida por el MSCP (Coordinación Zonal 1) que determine la idoneidad del producto. Se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

#### Capítulo V

### PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

**Artículo 11.- Medidas de restricción de la movilidad.** - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Antonio Ante durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Provincial.

MOVIDELNOR-ANTONIO ANTE, dentro de sus órdenes de cuerpo, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Antonio Ante.

**Capítulo VI**  
**FORMA DE DESECHAR MASCARILLAS, GUANTES Y TRAJES DE**  
**BIOSEGURIDAD DESECHABLES**

**Artículo 12.- Forma de desechar.-** Las mascarillas, guantes y trajes de bioseguridad desechables deberán ser colocados en una bolsa de plástico y sellarla de la mejor manera; consecuentemente, se deberá depositarlos en un recipiente distintos al de los desechos comunes.

**TÍTULO III**  
**RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

**Capítulo I**  
**DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

**Artículo 13.- Infracciones leves.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Artículo 14.- Infracciones graves.** - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

**Artículo 15.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Artículo 16.- Medidas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva, previo informe del departamento de desarrollo social que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente Civil de Tránsito o un Agente de Control Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte del director del departamento de desarrollo social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

**Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.** - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

**Artículo 18.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

**Artículo 19.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas previa la emisión de los títulos de crédito a través de la Jefatura de Rentas solicitada por parte de la Comisaría Municipal y que será consignada en la cuenta que para el efecto señale en el acto administrativo sancionatorio el GAD Municipal de Antonio Ante, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

## **Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 20.- Del Control.** - Corresponde a los Agentes de Control Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 21.- Procedimiento Sancionatorio.-** Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 22.- Acción Popular.** - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los canales oficiales del GAD Municipal, a través de cualquier servidor público y mediante el Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Artículo 23.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Dirección de Desarrollo Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual presentarán los proyectos pertinentes a fin de que sean transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro. Cumplidos los programas y proyectos correspondientes, emitirá informes técnicos y económicos que justifiquen la utilización de dicho fondo, bajo prevenciones de responsabilidad personal, civil pecuniaria y/o penal.

### Capítulo III

## DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 24.- De los mecanismos de participación social.** - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte del GAD Municipal de Antonio Ante y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal de Antonio Ante en coordinación con Empresas Públicas y Entes Adscritos de conformidad al cronograma y puntos de desinfección fumigará:

- a. Diariamente mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios;
- b. A cada automóvil que ingrese al cantón Antonio Ante por cualquiera de los accesos viales; y,
- c. A cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Antonio Ante.

**TERCERA.-** El tratamiento de cadáveres se realizará de conformidad a los protocolos establecidos por parte del Ministerio de Salud Pública en coordinación con el GAD Municipal de Antonio Ante.

Toda funeraria en el cantón Antonio Ante tiene la obligación de inhumar los cuerpos de toda persona que hubiere fallecido por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción.

En caso de que la cantidad de defunciones por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción rebase la capacidad de los sitios para cremación o inhumación del cantón Antonio Ante, la inhumación será en tumulto (entierro en piso) y nunca en bóveda (en pared). Se dispone a los administradores públicos y privados de cementerios de la localidad, prevenir y contar con espacios de uso inmediato para inhumaciones comunitarias.

Todo ente público o privado que proceda con la inhumación deberá recibir el cadáver en las bolsas sanitizadas precautelando los protocolos dados por el COE Nacional para el efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el término de 5 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización y la desinfección del calzado.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a través de sus direcciones y empresas públicas competentes los que ejecuten este proceso.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de Antonio Ante el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria, conforme los lineamientos del COE Nacional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.






Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**

Abogada Mónica Carrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**RAZÓN:** Ab. Mónica Carrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada CERTIFICA: que **“LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”**, fue discutida y aprobada en la sesiones extraordinarias del 27 de abril y 08 de mayo del dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es

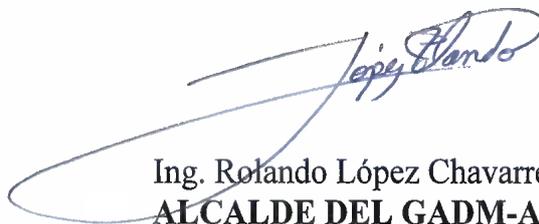
enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
Abg. Mónica Carrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADM-AA (E)**

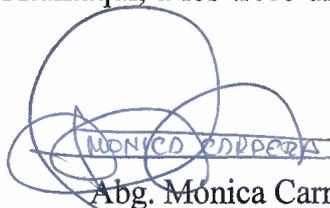


**Ing. Rolando López Chavarrea, ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO expresamente “LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteaña.- Atuntaqui, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**



**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA sancionó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
Abg. Mónica Carrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADM-AA (E)**

